



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 134 /2024 TAD.**

En Madrid, a 29 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para la emisión de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de modificación del Reglamento electoral de la Real Federación Española de Atletismo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El 6 de mayo de 2024 se ha recibido petición de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de modificación del Reglamento electoral de la Real Federación Española de Atletismo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** – La documentación remitida que acompaña la petición de informe y que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Certificado del Secretario General de la Real Federación Española de Atletismo en la que consta el acuerdo de aprobación de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Atletismo de 26 de abril de 2024 del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Atletismo.
- Proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Atletismo.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Conforme a lo dispuesto en artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que:

*“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.*

**SEGUNDO.** - Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Atletismo, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 fue remitido por la Federación al CSD el 29 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 6 de mayo de 2024. Se constata que, a la remisión del proyecto de Reglamento electoral elaborado por la Real Federación Española de Atletismo no se acompaña de una previsión del calendario electoral, por lo que se imposibilita el análisis del cumplimiento de los requisitos temporales entre la remisión del proyecto de Reglamento por parte de la Real Federación Española de Atletismo y la previsión del inicio del proceso electoral.

El artículo 4.1 de la Orden EDF/42/2024 establece expresamente al regular el procedimiento de aprobación del reglamento electoral:

*“A dicho proyecto se acompañará una propuesta de calendario que deberá indicar las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta de calendario que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación y en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular.”*



2.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

**TERCERO.** – El proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Atletismo consta de IV Títulos y 82 artículos, acompañado de un anexo, Anexo I establece la “Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General del estamento de clubes por circunscripciones electorales”.

El proyecto de Reglamento Electoral 2024 remitido no respeta en su contenido lo previsto en el artículo 3.2 e) y j) de la Orden EFD/42/2024 en relación a su contenido mínimo:

*“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales. (...)*

*j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.”*

- El artículo 39 del proyecto de Reglamento electoral establece en relación al plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General:

*“Una vez conformado el censo electoral definitivo, se iniciará el plazo para la presentación de candidaturas, cuya duración concreta y fechas será fijado en el calendario electoral que acompañará la convocatoria.”*

Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la redacción del proyecto no cumple con las exigencias de la Orden electoral. Es



necesario la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el periodo de tiempo disponible para su presentación por los sujetos elegibles, adolece de gran imprecisión y no puede efectuarse mediante remisión a al calendario o a la convocatoria electoral, necesariamente ha de realizarse en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

- El artículo 8 del proyecto de Reglamento Electoral remitido establece en su apartado cuarto al regular el procedimiento de cobertura de vacantes sobrevenidas de miembros de la Comisión Delegada:

*“De no existir suplente, o de haberse agotado ya los existentes, se procederá a la elección parcial del miembro/s que falte/n en la primera Asamblea General que se celebre, que deberá incorporar necesariamente dicho punto en su Orden del día, o preverse a tal fin la convocatoria de otra Asamblea General extraordinaria específica al término de la anterior.”*

El precepto transcrito no recoge un plazo temporal concreto y determinado para la celebración de las elecciones parciales, como sí determina el caso de elecciones parciales a la Asamblea General (primer cuatrimestre del próximo año natural) o a la Presidencia (30 días naturales desde el cese).

**CUARTO.** - En cuanto al articulado, del examen del proyecto del Reglamento Electoral 2024 y de la Orden Ministerial se desprende que existan apartados del Reglamento Electoral que están en contradicción con elementos esenciales de los Estatutos de la Federación o con la propia Orden EFD/42/2024:



- Los artículos 6 y 8 del proyecto de Reglamento electoral remitido contempla la celebración de elecciones parciales para la cobertura de vacantes sobrevenidas recogen expresamente que para las elecciones parciales a la Asamblea General y a la Comisión Delegada “*no será necesaria la difusión en prensa nacional*”.

A juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte está falta de publicidad sería contraria a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden electoral en relación a la difusión del proceso electoral, debiendo garantizarse en todo caso la publicidad del mismo (aunque parcial) conforme al artículo 11.5 de la Orden electoral máxima publicidad y difusión de los procesos electorales.

- El artículo 11 del proyecto de Reglamento electoral dispone la composición de la Comisión Gestora en los siguientes términos en su apartado primero:

*“1. La composición de la Comisión Gestora de la R.F.E.A. será de siete miembros (seis más el Presidente de la R.F.E.A.), conforme a la siguiente distribución (...)”*

Añadiendo el apartado segundo: *“2. La Comisión Delegada de la R.F.E.A., mediante acuerdo adoptado con carácter previo a la convocatoria de elecciones, podrá acordar reducir a siete (seis miembros más el Presidente de la R.F.E.A.) el número de miembros de la Comisión Gestora, en cuyo caso se mantendrá la proporcionalidad anteriormente indicada.”*

La redacción de ambos apartados del mismo precepto resulta contradictoria, por lo que se sugiere la modificación para alcanzar una redacción congruente de ambos en la determinación del número de miembros que conformaran la Comisión Gestora.

- La Disposición Adicional Cuarta del proyecto de Reglamento electoral establece al regular la resolución de empates y la celebración de sorteos:



*“Podrán asistir los candidatos o sus representantes, o sus apoderados o interventores, si los hubiera, pero no se permitirá el acceso de público.”*

La redacción de este precepto es contraria a lo dispuesto en la Orden electoral sobre la celebración de sorteos en caso de empate, que establece en su artículo 15.3 la publicidad de los mecanismos de sorteo: *“3. El reglamento electoral deberá prever el procedimiento para realizar los sorteos a que se refiere el artículo 3 que, en todo caso, deberán ser públicos.”*

- Por último, se aconseja la inclusión de la fecha de aprobación del proyecto de reglamento por parte de la Comisión Delegada, 26 de abril de 2024 , en los apartados que expresamente así lo disponen.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

